RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-02865-2026** del 18 de agosto de 2026, notificada electrónicamente el día 19 de agosto de 2026. La Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para la **Etapa 1**, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-19055, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con **FMI 017-19055**, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro- Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m³)***	***Volumen comercial (m³)***	***Área del Aprovechamiento (hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Luma apiculata*	*Arrayan*	*2*	*0,02*	*0,01*	*0,0000012*	*Tala*
Fabaceae	*Calliandra antioquiae*	*Carbonero*	*1*	*0,03*	*0,02*	*0,0000007*	*Tala*
Escalloniaceae	*Escallonia paniculata*	*Chilco colorado*	*1*	*0,012*	*0,01*	*0,000004*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*57*	*12,85*	*8,35*	*0,0000127*	*Tala*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	*Drago*	*10*	*3,14*	*2,04*	*0,0000323*	*Tala*
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	*Espadero*	*1*	*0,2*	*0,13*	*0,0000003*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*230*	*234,69*	*152,55*	*0,0015309*	*Tala*
Anacardiaceae	*Mauria heterophylla*	*Niguito*	*2*	*0,64*	*0,42*	*0,0000011*	*Tala*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*1*	*0,19*	*0,12*	*0,0000027*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*15*	*0,50*	*0,32*	*0,0000296*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*5*	*0,73*	*0,47*	*0,0000088*	*Tala*
Proteaceae	*Panopsis suaveolens*	*Yolombo*	*1*	*3,63*	*2,36*	*0,0000322*	*Tala*
		Total	***326***	***256,630***	***166,81***	***0,0016564***	*Tala*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

1.1. Que en el parágrafo 3 del artículo primero del mencionado acto, se estableció que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses,** contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto.

1.2. Que en el mencionado acto en el artículo segundo la Corporación. **Informa a la sociedad LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, que la autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este hace parte de la Etapa 1, **para dar continuidad con la siguiente etapa, deberá dar cumplimiento con todos los requerimiento, obligaciones y recomendaciones en la mencionada autorización.**

1.3. Que en el mencionado acto en el artículo tercero la Corporación**. Acoge** la información entregada en el documento técnico **"*PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1 · Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055)*".** Y estableció que deberá dar total cumplimiento a lo establecido en dicho documento, con la **entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo**.

1.4. Que en el mencionado acto en el artículo cuarto la Corporación requiere, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**. Para que cumpla con las siguientes obligaciones: "***1- Sobre la valla informativa**: (…) **Deberá presentar evidencias**. **2- Sobre las especies protegidas (flora silvestre vascular en veda):** Deberá realizar acciones **con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos) (…) **2.1. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo. 3. Frente al manejo de residuos**: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición (…)**4. Frente a la compensación ambiental.** Deberá realizar para la **Etapa 1** acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así: **Para las especies que no se encuentran en veda: Opción 1** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas,** en este caso **deberán plantar 957 árboles (287 x 3 = 861 y 24 x 4 = 96)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. (…) **1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia **de tres (3) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($24.867.645)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021,*

publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde ***a $25.985****, que equivale a sembrar* ***957 árboles nativos*** *y su mantenimiento durante 3 años.* ***2.1.*** *El titular deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término* ***de 2 meses después*** *de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. (…)*

Para las especies en veda. *En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de* ***1x10 Diez (10****) individuos la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), en este caso corresponde a* ***150 individuos (15x10),*** *de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.(…) el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de* ***dos (2) meses después*** *del término del aprovechamiento de la* ***Etapa 1****, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados"*

2- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-16771-2026** del 16 de septiembre de 2026, el titular solicita autorización para salvoconductos de movilización.

3- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-16879-2026** del 17 de septiembre de 2026, el titular solicita autorización para salvoconductos de movilización.

4- Que mediante radicado **SCQ-131-0104-2026-ESPECIAL** de 22 de septiembre, la Corporación recibe queja por tala de árboles nativos.

5- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-17679-2026** de 29 de septiembre de 2026, el interesado allega solicitud en relación a la autorización del total de volumen.

6- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-17775-2026** de 30 de septiembre de 2026, el interesado allega información en relación al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la **RE-02865-2026** de 18 de agosto de 2026.

7- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18700-2026** de 14 de octubre de 2026, el interesado allega información en relación al cumplimiento de la compensación, mediante la siembra de árboles nativos

8- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de octubre de 2026, con la finalidad de realizar control y seguimiento para la evaluación de las obligaciones impuestas mediante la Resolución **RE-02865-2026** de 18 de agosto de 2026 y evaluar la información presentada mediante los radicados **CE-17679-2026** de 29 de septiembre de 2026, **CE-17775-2026** de 30 de septiembre de 2026, **CE-18700-2026** de 14 de octubre de 2026 y **SCQ-131-0104-**

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2026-ESPECIAL de 22 de septiembre, generando el Informe con radicado **IT-06674-2026 del 21 de octubre de 2026,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

25.1 En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de gran envergadura y garantizar que el proceso se realice de manera sostenible, se propone una autorización para el aprovechamiento forestal a corto, mediano y largo plazo, es decir, aprovechar un porcentaje de los árboles, cumplir con las recomendaciones de manejo ambiental y las obligaciones de compensación y, posteriormente, proceder a aprovechar otro porcentaje, así sucesivamente; lo anterior con el fin de hacer efectiva la reposición con las especies nativas y verificar su cumplimiento, se realizará la evaluación para tres (3) etapas. Tablas 1, 2 y 3.

Etapa 1, está conformada por un total de 326 individuos, como se observa en la Tabla 1.

Familia	***Nombre científico***	***Especie (común)***	***No de identificación del individuo***
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*235, 269*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*205*
Asteraceae	*Baccharis latifolia (prob.)*	*Chilco*	*306*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*cipres*	*7, 35, 179, 180, 185, 186, 188, 194, 196, 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 230, 231, 232, 244, 245, 247, 249, 250, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 267, 268, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 287, 289, 292, 293, 296, 301, 304, 305, 313*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*13, 14, 15, 16, 17, 20, 108, 187, 195, 200*
Primulaceae	*Myrsine sp.*	*Espadero*	*315*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 144, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 134, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152,*

			153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 215, 216, 223, 225, 226, 228, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 251, 254, 256, 257, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 280, 281, 282, 286, 288, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 309, 310, 312, 314, 316
Anacardiaceae	*Mauria heterophylla*	*Niguito*	*209, 150*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*199*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*1, 103, 201, 239, 307, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*173, 229, 233, 308, 311*
Proteaceae	*Panopsis suaveolens*	*Yolombo*	*119*

Tabla 1. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 1.

Etapa 2, está conformada por un total de 316 individuos, como se muestra en la Tabla 2.

Familia	***Nombre científico***	***Especie (común)***	***No de identificación del individuo***
Lauraceae	*Persea caerulea (prob.)*	*Aguacatillo*	*509*
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*571*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*205*
Asteraceae	*Baccharis latifolia (prob.)*	*Chilco*	*537*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*cipres*	*326, 329, 449, 502, 503*
Piperaceae	*Piper aduncum*	*Cordoncillo*	*471, 507*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*508, 521, 523, 529, 536*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*317, 320, 321, 323, 324, 325, 336, 340, 341, 343, 344, 345, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441, 442, 443, 444, 448, 450, 451, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 470, 474, 475, 476, 478, 479, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491,*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

			492, 493, 494, 495, 496, 497, 499, 501, 505, 506, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 524, 530, 531, 532, 533, 535, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 596, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 602, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 605, 604, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 617, 619, 620, 622, 624, 625, 626, 627, 628, 630, 636, 631, 632
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*342, 349, 357, 371, 373, 416, 446, 452, 568, 629, 615, 618, 621, 623, 330, 417, 534*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*370, 415, 445, 447, 458, 469, 472, 473, 480, 522, 525, 528*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*331, 346, 372, 374, 439, 462, 477, 481, 482, 489, 510, 511, 512*
Lamiácea	*Spathodea campanulata*	*Tabaquillo*	*318, 319, 322, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 396, 500, 527*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*327, 328, 339, 428, 498, 504, 520, 526*

Tabla 2. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 2.

Etapa 3, está conformada por un total de 309 individuos, como se muestra en la Tabla 3.

Familia	***Nombre científico***	***Especie (común)***	***No de identificación del individuo***
Lauraceae	*Persea caerulea (prob.)*	*Aguacatillo*	*716, 822, 2196*
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*646, 691, 842, 2200, 2219*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*682, 692, 2226, 2228, 2239*
Juglandaceae	*Juglans neotropica*	*Cedro negro*	*634*
Clusiaceae	*Clusia multiflora*	*Chagualo*	*720*
Brunelliaceae	*Brunellia sp. (prob.)*	*Chiriguaco*	*851*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*661, 851*
Primulaceae	*Myrsine sp.*	*Espadero*	*686, 337*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*633, 635, 683, 637, 638, 640, 641, 642, 643, 645, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 654, 656, 658, 659, 660, 662, 664, 665, 666, 667, 668, 672, 676, 685, 688, 689, 695, 699, 711, 725, 750, 771, 780, 782, 788, 790, 801, 802, 804, 805, 806, 812, 826, 829, 831, 832, 833, 834, 835, 837, 839, 2180, 2183, 2184, 2185, 2189, 2202, 2208, 2210, 2213, 2216, 2217, 2220, 2221, 2224, 2227, 2232, 2233, 2238, 2240, 2242*
	Sp.		*281*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*639, 644, 657, 673, 674, 675, 677, 678, 679, 680, 681, 693, 687, 690, 694, 696, 697, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 712, 713, 714, 715, 717, 718, 719, 721, 735, 722, 723, 724, 726, 727, 729, 730, 731, 732, 734, 736, 739, 740, 741, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 764, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 766, 765, 830, 767, 768, 769, 770, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 781, 783, 784, 785, 789, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 803, 807, 808, 809, 811, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 823, 824, 825, 827, 828, 930, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 852, 853, 854, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 2178, 2179, 2181, 2182, 2185, 2188, 2190, 1191, 1192, 2193, 2194, 2195, 2197, 2198, 2199, 2201, 2204, 2206, 2207, 2111, 2212, 2215, 2222, 2223, 2225, 2229, 2230, 2231, 2234, 2235, 2236, 2237, 2241, 2243*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*669, 671, 684, 728, 738, 742, 800, 836, 838, 2205, 2214, 2218*
melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	*Siete cueros*	*318, 319, 322, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 396, 500, 527*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*653, 655, 670, 733, 786, 787, 810, 840, 841, 2203, 2209*

Tabla 3. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 3

Por medio de la ***Resolución RE-02865-2026 de 18 de agosto de 2026****, en su* ***artículo primero****, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural,* ***Etapa 1****, para una total de 326 individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-19055, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI 017-19055, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro- Antioquia, Tabla 1.*

Familia	***Nombre científico***	***Especie (común)***	***No de identificación del individuo***
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*235, 269*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*205*
Asteraceae	*Baccharis latifolia (prob.)*	*Chilco*	*306*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*cipres*	*7, 35, 179, 180, 185, 186, 188, 194, 196, 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 230, 231, 232, 244, 245, 247, 249, 250, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 267, 268, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 287, 289, 292, 293, 296, 301, 304, 305, 313*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*13, 14, 15, 16, 17, 20, 108, 187, 195, 200*
Primulaceae	*Myrsine sp.*	*Espadero*	*315*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 144, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 134, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 215, 216, 223, 225, 226, 228, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 251, 254, 256, 257, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 280, 281,*

			282, 286, 288, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 309, 310, 312, 314, 316
Anacardiaceae	*Mauria heterophylla*	*Niguito*	*209, 150*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*199*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*1, 103, 201, 239, 307, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*173, 229, 233, 308, 311*
Proteaceae	*Panopsis suaveolens*	*Yolombo*	*119*

Tabla 1. Relación de individuos autorizados en la Etapa 1.

Conforme el Parágrafo 3, del mismo artículo, el aprovechamiento tendría un tiempo de seis (6) meses, para ejecutarse.

*En el **artículo segundo**, se aclara y advierte "…que la autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este hace parte de la Etapa 1, para dar continuidad con la siguiente etapa, deberá dar cumplimiento con todos los requerimiento, obligaciones y recomendaciones de esta autorización…"*
*En su **artículo tercero,** se acoge la información entregada en el documento técnico "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1, Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055)". Siendo así, se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en dicho documento, con la entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo.*

*En su **artículo cuarto,** de la citada resolución, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento a los siguientes ítems:*

1. Sobre valla informativa: •Implementación en el predio donde se ejecuta la actividad de la tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Sobre las especies protegidas (flora silvestre vascular en veda.
3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición
4. Frente a la compensación ambiental. Deberá realizar para la Etapa 1 acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-02865-2026, así:

Para las especies que no se encuentran en veda:
*Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **957 árboles (287 x 3 = 861 y 24 x 4 = 96)** árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.*

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($24.867.645), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA. Deberá

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento de la Etapa 1,

Para las especies en veda.
En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de 1x10 Diez (10) individuos la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), en este caso corresponde a 150 individuos (15x10).

25.2 Radicado SCQ-131-0104-2026-ESPECIAL de 22 de septiembre de 2026:
Mediante este radicado se realiza la queja relacionada con tala de bosque nativo, se realizó la inspección en la visita de campo el día 16 de octubre, donde se identifica que se trata de los árboles que fueron autorizados en la Etapa 1. Se da respuesta a la persona que interpuso la queja mediante un oficio administrativo.

25.3 Radicado CE-17679-2026 de 29 de septiembre de 2026.
Mediante este radicado se solicita a la Corporación que se autorice del cien por ciento (100 %) del volumen de los individuos objeto de aprovechamiento para la Etapa 2 y no únicamente su fracción comercial, Predio Valle de los Eucaliptos, FMI 017-19055, vereda Pantanillo, El Retiro, para que los salvoconductos de movilización se expidan con base en dicho volumen total, de modo que amparen la madera rolliza, la palanca y el material de pulpa.

Considerando que el interesado expone los siguiente:

1. El aprovechamiento es integral. De cada individuo intervenido se extrae la totalidad del fuste y de las ramas de mayor diámetro, distribuidas en tres productos: madera rolliza con destino a aserrío, palanca y material de pulpa. En el predio únicamente permanece el follaje, que se repica e incorpora al suelo conforme al manejo de residuos establecido por la Corporación. En consecuencia, el volumen efectivamente extraído y movilizado corresponde al volumen total del árbol.

2. El volumen comercial no refleja el volumen real aprovechado. En la Etapa 1 la Resolución RE-02865- 2026 autorizó un volumen total de 256,630 m³ y un volumen comercial de 166,81 m³. La diferencia, de 89,82 m³ —equivalente al 35 % del volumen total—, corresponde precisamente a la palanca y al material de pulpa que se extraen del predio y que no quedan comprendidos en la fracción comercial.

3. Coherencia con el control de la movilización. Los productos forestales solo pueden transportarse amparados en salvoconductos. Si la autorización se limita a la fracción comercial, la palanca y la pulpa carecerían de amparo para su movilización, lo que obligaría a abandonarlas en el predio o generaría una inconsistencia entre el volumen extraído y el volumen amparado. Autorizar el volumen total permite que el control de la Corporación sobre la movilización refleje con exactitud lo que efectivamente sale del predio.

4. Reducción del riesgo de incendio y del impacto ambiental. Dejar en el predio la palanca y el material de pulpa implicaría acumular una carga importante de material leñoso seco, lo que incrementa el riesgo de incendio forestal —riesgo expresamente advertido por la Corporación en el artículo séptimo de la Resolución

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RE-02865- 2026 en el contexto del fenómeno de El Niño— y favorece la proliferación de plagas. La extracción integral elimina este pasivo.

Dicha solicitud, se tendrá en cuenta en el momento de las recomendaciones, considerando lo evidenciado en campo.

25.4 Radicado CE-17775-2026 de 30 de septiembre de 2026.

Mediante este radicado el interesado presenta la siguiente información, para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la RE-02865-2026.

1. Documento técnico "INFORME DE CUMPLIMIENTO ETAPA 1 — APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS -"

…"Este informe reporta a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos y recomendaciones derivadas de la Resolución RE-02865-2026, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, correspondiente a la Etapa 1, en el predio denominado Valle de los Eucaliptos, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-19055, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro (Antioquia)

Este documento da cuenta de la implementación del plan de manejo ambiental acogido en el artículo tercero del citado acto administrativo en relación a desarrollo de las labores de aprovechamiento sobre los trescientos veintiséis (326) individuos autorizados, de las medidas de manejo de fauna silvestre y de flora en veda ejecutadas de manera previa a la intervención, del manejo de los residuos vegetales y del estado de las obligaciones de compensación ambiental impuestas. "…

Se relaciona las siguientes actividades ejecutadas (Imagen 1) .

Orden	Actividad	Periodo	Estado
1	Marcación y demarcación de los individuos autorizados	07/09/2026 a 16/09/2026	Ejecutada
2	Ahuyentamiento progresivo de fauna silvestre	07/09/2026 a 17/09/2026	Ejecutada
3	Rescate y reubicación de epífitas de los forófitos	11/09/2026 a 17/09/2026	Ejecutada
4	Aprovechamiento forestal (apeo, desrame y troceo)	A partir del 18/09/2026	Ejecutada
5	Acopio, cargue y movilización de productos	Septiembre de 2026	Ejecutada
6	Manejo de residuos vegetales	Simultánea al aprovechamiento	Ejecutada

Tabla 3. Secuencia de ejecución de las actividades.

Imagen 1. Relación de actividades desarrolladas (Fuente Radicado CE-17679-2026)

- Marcación y demarcación de los individuos Previo al inicio de las labores, cada individuo autorizado fue identificado en campo con placa visible que reproduce el número de identificación asignado en el inventario forestal, correspondiente al relacionado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución. Esta marcación permitió al personal operativo distinguir con claridad los individuos objeto de

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

aprovechamiento de aquellos que permanecen en pie, y constituye el mecanismo de control que garantiza que no se intervinieran individuos distintos de los autorizados.

- <u>Ahuyentamiento de fauna silvestre</u> El manejo de fauna se ejecutó progresivamente y no invasivo, aplicado de manera previa a la intervención de cada frente, con el propósito de inducir el desplazamiento voluntario de los individuos hacia las coberturas conservadas del predio y de sus alrededores, evitando la captura y la manipulación directa. Esta actividad se ejecutó entre el 7 y el 17 de septiembre de 2026. Imagen 2.

Técnicas aplicadas
•Estímulos visuales: instalación de siluetas disuasivas de aves rapaces en los frentes de trabajo, técnica dirigida principalmente a la avifauna, que constituye el grupo dominante en el área.
•Estímulos acústicos: instalación de equipos de emisión sonora en los individuos arbóreos de cada frente, con activación sostenida durante las jornadas previas a la intervención.
•Perturbación gradual y direccional: las labores avanzaron en un solo sentido, desde el borde del área hacia las coberturas conservadas, de modo que la fauna dispusiera de rutas de escape permanentes.
•Inspección previa al apeo: cada individuo fue revisado visualmente antes de su corte, con el fin de detectar nidos activos, madrigueras o cavidades.

Fecha	Hora	Altitud (m s. n. m.)	Actividad documentada
07/09/2026	10:10 a. m.	—	Instalación de silueta disuasiva de ave rapaz
08/09/2026	8:45 a. m.	—	Ahuyentamiento en frente marcado
09/09/2026	9:04 a. m.	—	Instalación de equipo de emisión acústica
10/09/2026	9:20 a. m.	2.298,7	Estímulo acústico en individuo arbóreo
11/09/2026	8:34 a. m.	2.308,9	Estímulo acústico en individuo arbóreo
14/09/2026	8:58 a. m.	2.311,0	Estímulo acústico en individuo arbóreo
15/09/2026	9:38 a. m.	2.330,4	Estímulo acústico en el frente de trabajo
16/09/2026	4:16 p. m.	2.332,9	Estímulo acústico en individuo arbóreo
17/09/2026	1:45 p. m.	2.275,4	Elementos de manejo y transporte de fauna en el frente

Tabla 4. Jornadas de ahuyentamiento de fauna documentadas.



Fotografía 3. Silueta disuasiva de ave rapaz instalada. 07/09/2026, 10:10 a. m.



Fotografía 4. Equipo de emisión acústica instalado. 10/09/2026, 9:20 a. m., 2.298,7 m s. n. m.

Imagen 2. Relación de actividades desarrolladas para el ahuyentamiento de fauna (Fuente Radicado CE-17679-2026)

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Durante las jornadas no se detectaron nidos activos, madrigueras ni crías que obligaran a aplazar la intervención de algún individuo, ni se presentaron situaciones que exigieran activar el protocolo de rescate. No se registró mortalidad de fauna atribuible a las labores. Los elementos de manejo y transporte de fauna permanecieron disponibles en obra durante toda la ejecución, como medida de contingencia.

- <u>Manejo de flora en veda — rescate y reubicación de epífitas:</u> se ejecutó el rescate y la reubicación del material epifítico presente en los forófitos objeto de intervención, con anterioridad al apeo de cada individuo. El inventario forestal del predio registró cuarenta y nueve (49) forófitos con ochenta y tres (83) unidades epifíticas, correspondientes principalmente a bromeliáceas, orquidáceas y helechos. Imagen 3.



otografía 9. Material epifítico (bromeliáceas) objeto de rescate. 11/09/2026, 11:58 a. m., 2.341,6 m s. n. m.

Fotografía 10. Material epifítico dispuesto para su reubicación. 17/09/2026, 1:14 p. m., 2.296,4 m s. n. m.

Imagen 3. Relación de actividades desarrolladas para el manejo de flora silvestre (Fuente Radicado CE-17679-2026)

- <u>Aprovechamiento forestal de la Etapa 1</u>

Culminadas las labores previas de manejo de fauna y de flora en veda, se ejecutó el aprovechamiento de los trescientos veintiséis (326) individuos autorizados en el artículo primero de la resolución, respetando de manera estricta la numeración de identificación individual establecida en el parágrafo 1 del mismo artículo. Imagen 4.

En cuanto a la movilización de los productos se amparó con los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización expedidos por la Corporación a través de la plataforma VITAL

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



otografía 11. Patio de acopio, troceo y cargue de productos forestales. Personal con elementos de protección personal

Imagen 4. Relación de actividades de aprovechamiento (Fuente Radicado CE-17679-2026)

- Manejo de residuos vegetales: el material fino producto del desrame se repicó y se incorporó al suelo del predio, favoreciendo la retención de humedad y el aporte de materia orgánica; el material leñoso no comercial se destinó a labores de estabilización y control de erosión dentro del mismo predio; y los residuos ordinarios y peligrosos generados por el personal y la maquinaria se manejaron mediante punto ecológico, con entrega a gestor autorizado.

No se realizaron quemas de material vegetal dentro del predio ni en sus alrededores, ni se dispusieron residuos en las rondas hídricas o en las áreas de protección.

- Compensación ambiental: El titular manifiesta de manera expresa que opta por el establecimiento de los novecientos cincuenta y siete (957) árboles de especies nativas dentro del predio, y no por el pago por servicios ambientales. Esta decisión obedece a que la siembra en el mismo predio genera un beneficio ambiental directo, localizado y verificable sobre el área intervenida, contribuye a la recuperación de la cobertura y a la conectividad ecológica del sector, y permite a la Corporación ejercer control y seguimiento sobre un resultado tangible.

Compensación por veda — Cyathea sp.: Se acoge la obligación de establecer ciento cincuenta (150) individuos de Cyathea sp. dentro del predio, con altura mínima de cincuenta (50) centímetros y mantenimiento durante tres (3) años.

Se informa que se encuentran en la etapa de consecución del material vegetal, y se solicita adecuación del plazo de compensación, lo cual se evalúo, debido a que en el siguiente radicado se presenta las actividades de compensación realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-02865-2026.

25.4 Radicado CE-18700-2026 de 14 de octubre de 2026.

Mediante este radicado el interesado informa que se realizó la siembra de 2060 árboles, en cumplimento de la compensación ambiental, incluyendo los árboles que corresponderían a la Etapa 2.

Corresponden a: 220 sarros, 400 molienda, 120 paico, 320 tachuelo, 320 escobo, 320 alcaparro, 360 guayacán amarillo.

Así mismo se presenta un Certificado emitido por el municipio de Rionegro, de la Subsecretaría de Medio Ambiente. Imagen 5, donde se informa que el señor Juan Sebastián Llano Franco, propietario del predio de interés con FMI 017-19055, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, realizó la siembra de 1200 árboles en un predio de propiedad del Municipio de Rionegro, ubicado en la vereda las Cuchillas.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

LA SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CERTIFICA QUE

El señor JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía 71.377.236, realizó la siembra de MIL DOSCIENTOS (1.200) árboles en un predio de propiedad del Municipio de Rionegro, ubicado en la vereda Las Cuchillas, jurisdicción del municipio de Rionegro, Antioquia.

La actividad de siembra contribuye al establecimiento de cobertura vegetal y al fortalecimiento de las acciones de restauración ecológica, conservación de los recursos naturales y recuperación ambiental del territorio municipal.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con el propósito de dejar constancia de la actividad de siembra realizada y para los fines pertinentes ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, sin perjuicio de las verificaciones técnicas y documentales que dicha autoridad ambiental considere necesarias.

Se expide en el municipio de Rionegro, Antioquia, a los 13 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GARCÍA VALENCIA
Subsecretaria de Medio Ambiente

Imagen 5. Certificado expedido por el municipio de Rionegro (Fuente Radicado CE-17679-2026)

25.5 En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2026, con el fin de verificar lo evaluado en los radicados CE-17679-2026 de 29 de septiembre de 2026, CE-17775-2026 de 30 de septiembre de 2026 y CE-18700-2026 de 14 de octubre de 2026, la cual fue acompañada por el señor Saúl García (responsable del aprovechamiento forestal), Yolanda Henao Ríos y Mauricio Aguirre (Cornare), donde se observó lo siguiente:

1. *<u>En relación al cumplimiento Artículo primero de la tala de los individuos de la Etapa I:</u>*

En campo se verifica que los individuos que corresponde a la Etapa I, ya fueron talados en su totalidad, así mismo se verifica que aún siguen, los individuos que hacen parte de la Etapa 2 y 3. (Imagen 6).

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 6. Zona donde se realizó el aprovechamiento de la Etapa I.

2. *<u>En relación al cumplimiento del artículo tercero</u>, donde se acoge* ***el*** *documento técnico "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1, Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055)". Se dio cumplimiento total a lo establecido en dicho documento, con la entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo, lo cual se evalúa en los siguientes ítems.*

3. *<u>En relación al cumplimiento del artículo cuarto.</u>*

3.1. Sobre valla informativa*: Se verificó en campo, en la entrada al predio de interés, 2 vallas informativas. Imagen 7. En esta se relaciona la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal.*

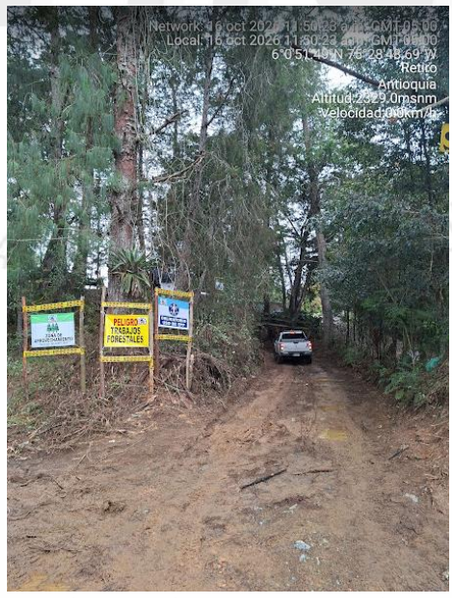


Imagen 7. Valla informativa aprovechamiento de la Etapa I.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.2 Sobre las especies protegidas (flora silvestre vascular en veda).

Respecto a este requerimiento el interesado dio cumplimiento, se evalúo la información presentada en el Documento Técnico "INFORME DE CUMPLIMIENTO ETAPA 1 — APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS -", que posteriormente se verifica en campo. (Imagen 8). Conforme lo informado se identifica en campo que se realizó el proceso de rescate y reubicación de flora silvestre, cumpliendo con las condiciones y recomendaciones técnicas.



Imagen 8. Reubicación de flora silvestre de la Etapa I.

3.3 Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

En campo se verifica que el interesado realizó, un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales, entre las actividades realizadas, se tiene que, se está aprovechando al máximo el volumen de cada individuo, conforme lo que se informó y verificó, sólo se está disponiendo y enterrando la parte del follaje, para que este se reincorpore al suelo cómo materia orgánica. Imagen 9.



Imagen 9. Manejo de los residuos vegetales

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

3.4 Frente a la compensación ambiental.

Se realizó la verificación de la información aportada en el radicado allegado: ***CE-18700-2026 de 14 de octubre de 2026,*** *en campo mediante el recorrido por el predio con FMI 017-19055.*

Se anota que el interesado manifestó que se realizó la siembra de 2060 individuos de las siguientes especies, 220 sarros, 400 molineida, 120 paico, 320 tachuelo, 320 escobo, 320 alcaparro, 360 guayacán amarillo, y que parte de estos, que corresponde a 1200, se sembraron en un predio del Municipio de Rionegro.

Se aclara que en aras de verificar el cumplimiento de lo estipulado en la RE-02865-2026 de 19 de agosto de 2026, sólo se verifica la cantidad correspondiente a la solicitada, la cual se distribuye de la siguiente manera:

✓ ***Para las especies que no se encuentran en veda:***

Se debe plantar 957 árboles (287 x 3 = 861 y 24 x 4 = 96) árboles de especies nativas

✓ ***Para las especies en veda.***

En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de 1x10 Diez (10) individuos la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), en este caso corresponde a 150 individuos (15x10).

Estos individuos verificados se encuentran sembrados en el predio de interés con FMI 017-19055, en la Imagen 10, se visualiza la zona donde se sembraron tanto los individuos que no se encuentran en veda, como los individuos en veda.

En el recorrido se identifica que los árboles que fueron sembrados, se establecieron principalmente en las zonas aledañas a fuente hídrica, que cruza por el predio, presentan condiciones favorables, en cuanto al estado fitosanitario, sin presencia de plagas o enfermedades, con alturas que oscilan entre los 0,40 – 0,60 metro de altura, y corresponden a las especies presentadas en el informe técnico, se considera así, que cumplen técnicamente y con el propósito de la compensación ambiental, ya que fueron establecidos cómo cobertura completa

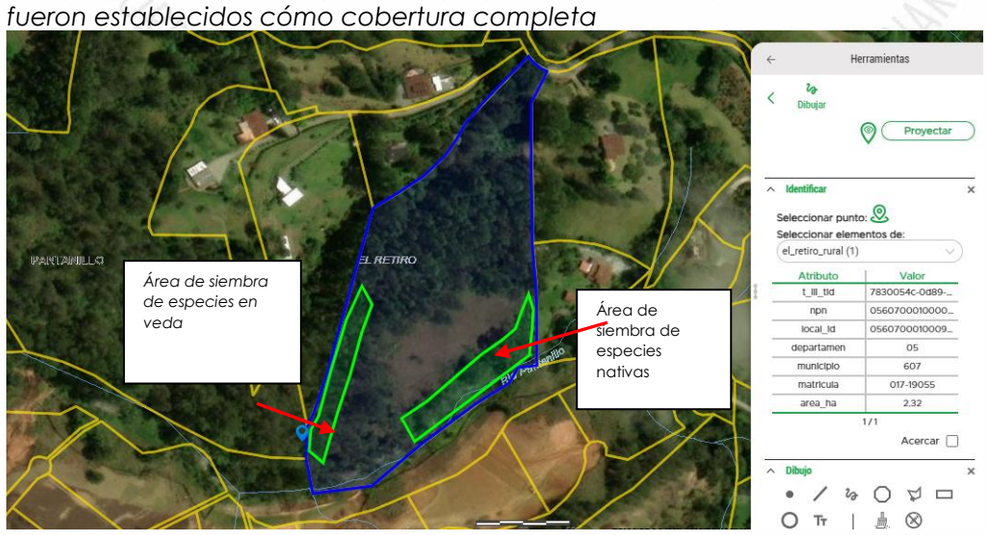


Imagen 10. Zonas de siembra en cumplimiento de la compensación ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro Fotográfico



3.5 En relación al ahuyentamiento de fauna

Se realizó la evaluación relacionada en el radicado CE-17775-2026 de 30 de septiembre de 2026, en este se presentó las actividades realizadas para el ahuyentamiento de Fauna, como se describió anteriormente, se considera que se dio cumplimiento a lo propuesto en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1, Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055), acogido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02865-2026.

Realizada la evaluación de los documentos técnicos aportados, en los radicados CE-17679-2026 de 29 de septiembre de 2026, CE-17775-2026 de 30 de septiembre de 2026 y CE-18700-2026 de 14 de octubre de 2026, verificados en campo el día 16 de octubre de 2026, se considera que se cumple con la totalidad de las obligaciones ambientales estipuladas en el la Resolución RE-02865-2026 de 18 de agosto de 2026, para la Etapa 1.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución RE-02865-2026 de 18 de agosto de 2026.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02865-2026 de 18 de agosto de 2026					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1. *Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, Etapa 1, para una total de 326 individuos, con una vigencia de 6 meses.*	*Septiembre de 2026*	*X*			*El interesado informa mediante el radicado CE-17775-2026, que se culminó con la actividad de tala, lo cual se verifica en visita técnica de campo realizada el día 16 de octubre del 2026.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Art 2. *se aclara y advierte …" que la autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este hace parte de la Etapa 1,para dar continuidad con la siguiente etapa, deberá dar cumplimiento con todoslos requerimiento, obligaciones y recomendaciones de esta autorización."…*	*Octubre de 2026*	*X*			*Se dio cumplimiento a todas la obligaciones estipuladas en la RE-02865-2026.*
Art 3. *se acoge la información entregada en el documento técnico denominado "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1 · Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055)"*	*Septiembre – octubre de 2026*	*X*			*Realizada la evaluación de los documentos técnicos aportados, en los radicados CE-17679-2026 de 29 de septiembre de 2026, CE-17775-2026 de 30 de septiembre de 2026 y CE-18700-2026 de 14 de octubre de 2026, verificados en campo el día 16 de octubre de 2026, se considera que cumple con la información que se debía presentar en el cumplimiento del artículo tercero, respecto al Plan de manejo presentado en la solicitud inicial.* .
Art 4. *se requiere a la parte interesada dar cumplimiento a lo siguiente:* *1.Sobre valla informativa: • Implementación en el predio donde se ejecuta la actividad de la tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.* *2.Sobre las especies protegidas (flora silvestre vascular en veda.* *3.Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición* *4.Frente a la compensación ambiental. Deberá realizar para la Etapa 1 acciones de compensación*	*Septiembre – octubre de 2026*	*X*			*El interesado allega informes técnicos donde se reporta las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la RE-02865-2026, mediante los radicados: CE-17679-2026 de 29 de septiembre de 2026, CE-17775-2026 de 30 de septiembre de 2026 y CE-18700-2026 de 14 de octubre de 2026, información que se verifica en campo el día 16 de octubre de 2026, dichas actividades cumplen con la condiciones técnicas requeridas.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-02865-2026 *Para especies que no se encuentran en veda:* *Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de* ***957 árboles (287 x 3 = 861 y 24 x 4 = 96)***. *Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($24.867.645),* *Para las especies en veda:* *Se deberá realizar la siembra de 1x10 Diez (10) individuos la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), en este caso corresponde a 150 individuos (15x10).*					
Cumplimiento de Obligaciones: Cuatro (4) obligaciones cumplidas de Cuatro (4)					

Otras observaciones:

1. Considerando lo estipulado en el Artículo segundo de la Resolución RE-02865-2026 de 18 de agosto de 2026:

…" INFORMAR a la sociedad LOTE 49 SJ S.A.S. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO, en calidad de autorizado del señor JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO, que la autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este hace parte de la Etapa 1, para dar continuidad con la siguiente etapa, deberá dar cumplimiento con todos los requerimiento, obligaciones y recomendaciones de esta autorización."…

y que ya se dio cumplimiento a las obligaciones de dicha resolución, se tiene que se puede proseguir con la Etapa 2, conforme la evaluación realizada el informe técnico IT-04851-2026 de 13 de agosto de 2026, ***Ítem 3. En cuanto a los individuos de interés****, se definieron la Etapas de la siguiente manera:*

Etapa 1, para un total de 326 individuos, como se observa en la siguiente Tabla 4.

Familia	***Nombre científico***	***Especie (común)***	***No de identificación del individuo***
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*235, 269*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*205*

Asteraceae	*Baccharis latifolia (prob.)*	*Chilco*	*306*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*cipres*	*7, 35, 179, 180, 185, 186, 188, 194, 196, 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 230, 231, 232, 244, 245, 247, 249, 250, 252, 253, 255, 258, 260, 261, 262, 267, 268, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 283, 284, 285, 287, 289, 292, 293, 296, 301, 304, 305, 313*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*13, 14, 15, 16, 17, 20, 108, 187, 195, 200*
Primulaceae	*Myrsine sp.*	*Espadero*	*315*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 144, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 134, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 210, 215, 216, 223, 225, 226, 228, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 246, 248, 251, 254, 256, 257, 259, 263, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 280, 281, 282, 286, 288, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 309, 310, 312, 314, 316*
Anacardiaceae	*Mauria heterophylla*	*Niguito*	*209, 150*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*199*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*1, 103, 201, 239, 307, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*173, 229, 233, 308, 311*
Proteaceae	*Panopsis suaveolens*	*Yolombo*	*119*

Tabla 4. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 1.(Fuente IT-04851-2026)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Etapa 2, con un total de 316 individuos, como se muestra en la Tabla 5.

Familia	*Nombre científico*	*Especie (común)*	*No de identificación del individuo*
Lauraceae	*Persea caerulea (prob.)*	*Aguacatillo*	*509*
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*571*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*205*
Asteraceae	*Baccharis latifolia (prob.)*	*Chilco*	*537*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*cipres*	*326, 329, 449, 502, 503*
Piperaceae	*Piper aduncum*	*Cordoncillo*	*471, 507*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*508, 521, 523, 529, 536*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*317, 320, 321, 323, 324, 325, 336, 340, 341, 343, 344, 345, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441, 442, 443, 444, 448, 450, 451, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 470, 474, 475, 476, 478, 479, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 499, 501, 505, 506, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 524, 530, 531, 532, 533, 535, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 596, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 602, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 605, 604, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 617, 619, 620, 622, 624, 625, 626, 627, 628, 630, 636, 631, 632*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*342, 349, 357, 371, 373, 416, 446, 452, 568, 629, 615, 618, 621, 623, 330, 417, 534*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*370, 415, 445, 447, 458, 469, 472, 473, 480, 522, 525, 528*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*331, 346, 372, 374, 439, 462, 477, 481, 482, 489, 510, 511, 512*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Lamiácea	*Spathodea campanulata*	*Tabaquillo*	*318, 319, 322, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 396, 500, 527*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*327, 328, 339, 428, 498, 504, 520, 526*

Tabla 5. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 2.(Fuente IT-04851-2026)

Etapa 3. está conformada por un total de 309 individuos, como se muestra en la Tabla 6.

Familia	***Nombre científico***	***Especie (común)***	***No de identificación del individuo***
Lauraceae	*Persea caerulea (prob.)*	*Aguacatillo*	*716, 822, 2196*
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*646, 691, 842, 2200, 2219*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*682, 692, 2226, 2228, 2239*
Juglandaceae	*Juglans neotropica*	*Cedro negro*	*634*
Clusiaceae	*Clusia multiflora*	*Chagualo*	*720*
Brunelliaceae	*Brunellia sp. (prob.)*	*Chiriguaco*	*851*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*661, 851*
Primulaceae	*Myrsine sp.*	*Espadero*	*686, 337*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*633, 635, 683, 637, 638, 640, 641, 642, 643, 645, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 654, 656, 658, 659, 660, 662, 664, 665, 666, 667, 668, 672, 676, 685, 688, 689, 695, 699, 711, 725, 750, 771, 780, 782, 788, 790, 801, 802, 804, 805, 806, 812, 826, 829, 831, 832, 833, 834, 835, 837, 839, 2180, 2183, 2184, 2185, 2189, 2202, 2208, 2210, 2213, 2216, 2217, 2220, 2221, 2224, 2227, 2232, 2233, 2238, 2240, 2242*
	Sp.		*281*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*639, 644, 657, 673, 674, 675, 677, 678, 679, 680, 681, 693, 687, 690, 694, 696, 697, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 712, 713, 714, 715, 717, 718, 719, 721, 735, 722, 723, 724, 726, 727, 729, 730, 731, 732, 734, 736, 739, 740, 741, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 764, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 766, 765, 830, 767, 768, 769, 770, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 781, 783, 784, 785, 789, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 803, 807, 808, 809, 811, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 823, 824, 825, 827, 828, 930, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 852, 853, 854, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 2178, 2179, 2181, 2182, 2185, 2188, 2190, 1191, 1192, 2193, 2194, 2195, 2197, 2198, 2199, 2201, 2204, 2206, 2207, 2111, 2212, 2215, 2222, 2223, 2225, 2229, 2230, 2231, 2234, 2235, 2236, 2237, 2241, 2243*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*669, 671, 684, 728, 738, 742, 800, 836, 838, 2205, 2214, 2218*
melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	*Siete cueros*	*318, 319, 322, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 396, 500, 527*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*653, 655, 670, 733, 786, 787, 810, 840, 841, 2203, 2209*

Tabla 6. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 3.(Fuente IT-04851-2026)

2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:
En esta evaluación tiene en cuenta los árboles de la Etapa 2.

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del Aprovechamiento (hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Lauraceae	*Persea chrysophylla*	*Aguacatillo*	*1*	*0,19*	*0,12*	*0,0000023*	*Tala*
Myrtaceae	*Luma apiculata*	*Arrayan*	*1*	*0,46*	*0,30*	*0,0000060*	*Tala*
Escalloniaceae	*Escallonia paniculata*	*Chilco colorado*	*1*	*0,29*	*0,19*	*0,0000010*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*5*	*1,41*	*0,92*	*0,0000356*	*Tala*
Piperaceae	*Piper aduncum*	*Cordoncillo*	*2*	*0,041*	*0,03*	*0,0000014*	*Tala*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	*Drago*	*5*	*1,018*	*0,66*	*0,0000127*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus*	*Eucalipto*	*239*	*180,11*	*117,07*	*0,0013091*	*Tala*

	grandis						
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*17*	*2*	*1,28*	*0,0000290*	*Tala*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*12*	*0,63*	*0,41*	*0,0000137*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*13*	*0,60*	*0,39*	*0,0000221*	*Tala*
Lamiácea	*Spathodea campanulata*	*Tabaquillo*	*12*	*0,31*	*0,20*	*0,0000084*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*8*	*0,73*	*0,47*	*0,0000088*	*Tala*
		Total	***316***	***187,753***	***122,04***	***0,0014501***	*Tala*

3. En relación a la solicitud realizada por el interesado mediante el radicado CE-17679-2026.

Se tiene en cuenta la solicitud realizada por el interesado: donde solicita a la Corporación para la Etapa 2, autorizar el 100% del volumen de los individuos objeto de aprovechamiento, ya que esté informó y se verificó en campo que se hace dicho aprovechamiento de manera integral.

De cada individuo intervenido se extrae la totalidad del fuste y de las ramas de mayor diámetro, distribuidas en tres productos: madera rolliza con destino a aserrío, palanca y material de pulpa. En el predio únicamente permanece el follaje, que se repica e incorpora al suelo conforme al manejo de residuos establecido por la Corporación. En consecuencia, el volumen efectivamente extraído y movilizado corresponde al volumen total del árbol, por tanto, el volumen de desperdicio es mínimo.

***26. CONCLUSIONES**:*

***26.1** La sociedad LOTE 49 SJ S.A.S. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-19055, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos que conforman la Etapa 1, autorizados mediante la Resolución RE-02865-2026 de 18 de agosto de 2026.*

***26.2** La sociedad LOTE 49 SJ S.A.S. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-19055, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la RE-02865-2026 de 18 de agosto de 2026, para la Etapa I, en relación a la compensación ambiental, el manejo de residuos, instalación de la valla informativa y cumplimiento del Plan de manejo, presentado en el documento técnico "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1 · Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055)", ya que presentó los informes respectivos mediante los radicados: CE-17775-2026 de 30 de septiembre de 2026 y CE-18700-2026 de 14 de octubre de 2026, los cuales fueron evaluados y la información contenida, verificada en campo, el día 16 de octubre de 2026.*

***26.3** Teniendo en cuenta que **se dio cumplimiento por parte de la sociedad LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-19055, lo estipulado en la **RE-02865-2026 de 18 de agosto de 2026**, se tiene:*

***26.3.1** Técnicamente se considera **VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, **para la Etapa II,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con **FMI 017-19055, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro-** Antioquia, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del Aprovechamiento (hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Lauraceae	*Persea chrysophylla*	*Aguacatillo*	*1*	*0,19*	*0,12*	*0,0000023*	*Tala*
Myrtaceae	*Luma apiculata*	*Arrayan*	*1*	*0,46*	*0,30*	*0,0000060*	*Tala*
Escalloniaceae	*Escallonia paniculata*	*Chilco colorado*	*1*	*0,29*	*0,19*	*0,0000010*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*5*	*1,41*	*0,92*	*0,0000356*	*Tala*
Piperaceae	*Piper aduncum*	*Cordoncillo*	*2*	*0,041*	*0,03*	*0,0000014*	*Tala*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	*Drago*	*5*	*1,018*	*0,66*	*0,0000127*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*239*	*180,11*	*117,07*	*0,0013091*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*17*	*2*	*1,28*	*0,0000290*	*Tala*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*12*	*0,63*	*0,41*	*0,0000137*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*13*	*0,60*	*0,39*	*0,0000221*	*Tala*
Lamiácea	*Spathodea campanulata*	*Tabaquillo*	*12*	*0,31*	*0,20*	*0,0000084*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*8*	*0,73*	*0,47*	*0,0000088*	*Tala*
		Total	***316***	***187,753***	***122,04***	***0,0014501***	*Tala*

Dichos individuos, se encuentran identificados con los números, conforme la siguiente tabla:

Familia	***Nombre científico***	***Especie (común)***	***No de identificación del individuo***
Lauraceae	*Persea caerulea (prob.)*	*Aguacatillo*	*509*
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*571*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*205*
Asteraceae	*Baccharis latifolia (prob.)*	*Chilco*	*537*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*cipres*	*326, 329, 449, 502, 503*
Piperaceae	*Piper aduncum*	*Cordoncillo*	*471, 507*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*508, 521, 523, 529, 536*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*317, 320, 321, 323, 324, 325, 336, 340, 341, 343, 344, 345, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441, 442, 443, 444, 448, 450, 451, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 470, 474, 475, 476, 478, 479, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 499, 501, 505, 506, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 524, 530, 531, 532, 533, 535, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 596, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 602, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 605, 604, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 617, 619, 620, 622, 624, 625, 626, 627, 628, 630, 636, 631, 632*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*342, 349, 357, 371, 373, 416, 446, 452, 568, 629, 615, 618, 621, 623330, 417, 534*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*370, 415, 445, 447, 458, 469, 472, 473, 480, 522, 525, 528*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*331, 346, 372, 374, 439, 462, 477, 481, 482, 489, 510, 511, 512*
Lamiácea	*Spathodea campanulata*	*Tabaquillo*	*318, 319, 322, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 396, 500, 527*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*327, 328, 339, 428, 498, 504, 520, 526*

26.3.2*El área de aprovechamiento es de 0,0014537 hectáreas.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

26.3.3*La sociedad LOTE 49 SJ S.A.S. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-19055, deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento, conforme el documento técnico denominado "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CON FINES DE PARCELACIÓN Lote 1 · Predio "Valle de los Eucaliptos" (FMI 017-19055)", de los cual se deberá entregar evidencia y deberá ser cumplido en su totalidad, para la Etapa II.*

26.3.4*Se tiene en cuenta la solicitud realizada por el interesado: donde solicita a la Corporación para la Etapa 2, autorizar el 100% del volumen de los individuos objeto de aprovechamiento, ya que esté informó y se verificó en campo que se hace dicho aprovechamiento de manera integral, que de cada individuo intervenido se extrae la totalidad del fuste y de las ramas de mayor diámetro, distribuidas en tres productos: madera rolliza con destino a aserrío, palanca y material de pulpa. En el predio únicamente permanece el follaje, que se repica e incorpora al suelo conforme al manejo de residuos establecido por la Corporación. En consecuencia, el volumen efectivamente extraído y movilizado corresponde al volumen total del árbol, por tanto, el volumen de desperdicio es mínimo.*

•Sujeto a Cobro: NO "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 en numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural*. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que mediante ***Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019*** *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:*

"***Artículo 125.*** *Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

Parágrafo 1. *En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.*

Parágrafo 2*. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.*

Parágrafo transitorio*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.*

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (…)"

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie **Helecho Sarro,** toda vez que esté presenta categoría de protección y veda nacional establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado. No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, Cornare establecerá las medidas a ejecutar por parte del representante legal de la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, a través de su representante legal, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 *"Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06674-2026 del 21 de octubre de 2026**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la **Etapa 2**, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-19055**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI **017-19055**, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro- Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del Aprovechamiento (hectáreas)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Lauraceae	*Persea chrysophylla*	*Aguacatillo*	*1*	*0,19*	*0,12*	*0,0000023*	*Tala*
Myrtaceae	*Luma apiculata*	*Arrayan*	*1*	*0,46*	*0,30*	*0,0000060*	*Tala*
Escalloniaceae	*Escallonia paniculata*	*Chilco colorado*	*1*	*0,29*	*0,19*	*0,0000010*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*5*	*1,41*	*0,92*	*0,0000356*	*Tala*
Piperaceae	*Piper aduncum*	*Cordoncillo*	*2*	*0,041*	*0,03*	*0,0000014*	*Tala*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	*Drago*	*5*	*1,018*	*0,66*	*0,0000127*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*239*	*180,11*	*117,07*	*0,0013091*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*17*	*2*	*1,28*	*0,0000290*	*Tala*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*12*	*0,63*	*0,41*	*0,0000137*	*Tala*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*13*	*0,60*	*0,39*	*0,0000221*	*Tala*

Lamiácea	*Spathodea campanulata*	*Tabaquillo*	*12*	*0,31*	*0,20*	*0,0000084*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*8*	*0,73*	*0,47*	*0,0000088*	*Tala*
		Total	***316***	***187,753***	***122,04***	***0,0014501***	*Tala*

Parágrafo 1: INFORMAR que los anteriores árboles autorizados en la **Etapa 2** se identifican con los siguientes números en el inventario forestal:

Familia	***Nombre científico***	***Especie (común)***	***No de identificación del individuo***
Lauraceae	*Persea caerulea (prob.)*	*Aguacatillo*	*509*
Myrtaceae	*Myrcianthes leucoxyla (prob.)*	*Arrayán*	*571*
Fabaceae	*Albizia carbonaria (prob.)*	*Carbonero*	*205*
Asteraceae	*Baccharis latifolia (prob.)*	*Chilco*	*537*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*cipres*	*326, 329, 449, 502, 503*
Piperaceae	*Piper aduncum*	*Cordoncillo*	*471, 507*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis (prob.)*	*Drago*	*508, 521, 523, 529, 536*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*317, 320, 321, 323, 324, 325, 336, 340, 341, 343, 344, 345, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 440, 441, 442, 443, 444, 448, 450, 451, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 461, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 470, 474, 475, 476, 478, 479, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 499, 501, 505, 506, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 524, 530, 531, 532, 533, 535, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 596, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 602, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 605, 604, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 617, 619, 620, 622, 624,*

			625, 626, 627, 628, 630, 636, 631, 632
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*342, 349, 357, 371, 373, 416, 446, 452, 568, 629, 615, 618, 621, 623330, 417, 534*
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Punta Lanza*	*370, 415, 445, 447, 458, 469, 472, 473, 480, 522, 525, 528*
Cyatheaceae	*Cyathea sp.*	*Sarro*	*331, 346, 372, 374, 439, 462, 477, 481, 482, 489, 510, 511, 512*
Lamiácea	*Spathodea campanulata*	*Tabaquillo*	*318, 319, 322, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 396, 500, 527*
Urticaceae	*Cecropia sp.*	*Yarumo*	*327, 328, 339, 428, 498, 504, 520, 526*

Parágrafo 2: INFORMAR, que solo podrá aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada, en el presente artículo.

Parágrafo 3: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO,** en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO,** que la autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este hace parte de **la Etapa 2, para dar continuidad con la siguiente etapa**, deberá dar cumplimiento con todos los requerimiento, obligaciones y recomendaciones de esta autorización.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO,** en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**. Para que cumpla con las siguientes obligaciones

1. **Sobre la valla informativa:**
   Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se autoriza el trámite, la vigencia y la forma de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. **Deberá presentar evidencias**

2. Sobre las especies protegidas (flora silvestre vascular en veda):
Deberá realizar acciones **con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), así:

a) Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

b) Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

c) Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realzarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

d) Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

e) Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

f) Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2.1. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

3. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4. Frente a la compensación ambiental.
Deberá realizar para la **Etapa 2** acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

Para las especies que no se encuentran en veda:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **951 árboles (261 x 3 = 783 y 42 x 4 = 168)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia

guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarraboyo (Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**$24.711.735**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **$25.985**, que equivale a sembrar **951 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. El titular deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término **de 2 meses después** de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

2.3. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2.4. Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

2.5. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Para las especies en veda

En relación con los individuos para tala y reposición: Se deberá realizar la siembra de **1x10 Diez (10) individuos** la especie **Helecho Sarro (*Cyathea sp.*),** en este caso corresponde a **130 individuos (13x10**), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de la de plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses después** del término del aprovechamiento de la **Etapa 2** una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **017-19055**, que en relación a la compensación ambiental, como se manifestó en el radicado **CE-18700-2026** de 14 de octubre de 2026 y en la visita de campo, parte de la compensación se realiza en otro predio diferente al de interés, identificado con el FMI **017-19055**, se deberá aportar la siguiente información, en el momento que se reporte la siembra:

1. Permiso del propietario del predio, con la respectiva información legal (cédula de ciudadanía), tanto del propietario, cómo del predio (certificado de tradición y libertad expedido a un tiempo no mayor a treinta días), especificando quién se hará cargo de los mantenimientos.

2. Listado completo de las especies sembradas (Familia, nombre científico, nombre común y cantidad).

3. Polígono que demarque las zonas sembradas en el predio. (en formato SHAPE o KML).

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. Cronogramas de mantenimientos de los árboles sembrados.

5. Quien será el encargado de realizar el mantenimiento.

6. Identificación por acto administrativo, mediante documento técnico la siembra correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO,** en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, lo siguiente:

1. El presente acto no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "*clik aquí*", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 604-5201170 o 604-5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte" , debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

5. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. RECOMENDAR, a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO,** en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**. Que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.

3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. …
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".***

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante en la Resolución **RE-02865-2026** de 18 de agosto de 2026, **para Etapa I,** toda vez, que la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S.** con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.502.317, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-19055, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACOGER la información presentada mediante los radicados: CE-17679-2026 de 29 de septiembre de 2026, CE-17775-2026 de 30 de septiembre de 2026 y CE-18700-2026 de 14 de octubre de 2026.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMAR a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**. Que deberán garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados como cumplimiento a las Resolución **RE-02865-2026** del 18 de agosto de 2026, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos

preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **LOTE 49 SJ S.A.S**. con Nit 901971464-8, representada legalmente por el señor **MANUEL FERNANDO GARCÍA QUIMBAYO,** en calidad de autorizado del señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR, la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

***Procedimiento**: Trámite Ambiental*
***Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.*

Código Connecta	CE131D4A6336BD6A
Expediente	**056070647285**
Radicado inicial del trámite	CE-11858-2026
Elaborado por	PIEDAD USUGA Z
Fecha de elaboración	*Fecha. 23/10/2026.*
Técnicos	*Yolanda Henao R / Mauricio Aguirre*
Revisó.	*Abogada. María Alejandra Castrillón*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare